



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, ocho (08) de septiembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	LABORAL
DEMANDANTE	JOSE GILDARDO CERTIGA
DEMANDADOS	CONJUNTO MIXTO LUNA VERDE P.H
RADICADO	05 440 31 13 001 2019-00326 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA REALIZACION DE AUDIENCIA
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

De acuerdo a lo informado en escrito allegado el pasado 19 de agosto, se tiene que los correos electrónicos del demandante y de su apoderado judicial son: piolin2710@hotmail.com y abogadoedwinrestrepo@gmail.com. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, de conformidad con el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas. De igual manera se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPT.

Para tal efecto se señala el día **30 de julio de 2021 a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de

una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por otro lado, considerando de que de manera conjunta se realizarán tanto la audiencia preliminar como la de instrucción y juzgamiento, se procederán a decretar pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda.

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores Luis Felipe Mejía Valencia, Derly Montoya Herrera, Luis Ángel Gómez Arbeláez y Carlos Andrés Hernández Munera a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al representante legal de la entidad demandada de manera exhaustiva sobre los hechos objeto de este proceso.

PRUEBA DE OFICIO: El despacho interrogará al demandante.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5653981982e397d83e196ef85546156cb2f2090c7ebc24db624680a833ae8f22

Documento generado en 08/09/2020 03:08:04 p.m.